



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

Tibirita, Cund., julio diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho dando cuenta que el apoderado del actor, en cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio aporta lo pedido en el numeral décimo a saber: copia de las escrituras públicas **N° 159** del 25 de mayo de 1938 de la Notaría de la Mesa, **N° 9438** del 09 de octubre de 1987 de lo Notaría de Bogotá D. C., la **N° 1893** del 21 de junio de 1996 de la Notaría 51 de Bogotá D. C., **N° 346** del 13 de diciembre de 1933 de la Notaría 1° de Guateque y **N° 5079** del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 13 de Bogotá D. C., razón por la cual se dispone su **INCORPORACIÓN** al plenario para que obren en el diligenciamiento y en lo atinente a las solicitudes que elevó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Fl. 90) y el IGAC el pasado 17 de febrero de 2020 (Fl. 91), con respecto lo requerido en los numerales décimo primero y décimo segundo de la ya indicada providencia, se le **INSTA** al profesional para que esté al tanto de las respuestas que tales instituciones expidan sobre el particular y las allegue al proceso.

De otro lado, se informa del arribo de las respuesta emitidas por parte de Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a comunicaciones libradas con arreglo a lo ordenado por esta Sede Judicial, con el fin de informarles sobre la existencia y trámite del presente proceso. Empero, revisadas las mismas se advierte que tanto la ANT como el IGAC, solicitan información adicional previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre lo de su competencia, así:

Primeramente, según oficio obrante a folio 129 adverso del libelo, el **IGAC** tras señalar que no encontró información en su base de datos sobre el predio con F.M.I. N° 154-16519, **requiere sean aportadas las escrituras presentes en los folios de matrícula relacionados en el asunto, en aras de proceder aclarar su inscripción.**

A su turno, la **Agencia Nacional de Tierras** en comunicado visto a folios 130 a 133 de la diligencias, indica la imposibilidad de determinar la titularidad de derecho real de dominio en relación con el mencionado fundo, de ahí que pide se alleguen con destino a esa entidad los siguientes documentos: **i) copias simples, claras y legibles de la Escritura 159 del 25 de mayo de 1938 de la Notaría de La Mesa, con fecha de registro 16 de julio de 1938 anotación N° 1, ii) Certificado de Antecedentes Registrales y de Titularidad de Derecho Real de Dominio sobre el predio cuyo F.M.I. es el N° 154-16519 donde conste: (1) Si existen antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2)**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

**titulares de derechos reales de dominio en el sistema anterior, atendándose a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro; haciendo especial hincapié en la importancia de que dicho certificado se expida con observancia de lo dispuesto para el Sistema Antiguo lo que facilitaría establecer con certeza la naturaleza jurídica del bien.**

Así las cosas, este Despacho Judicial procede a poner en conocimiento de las partes, el contenido de las contestaciones recibidas. A la vez, en consideración a lo requerido por dichas entidades y que ello gira entorno a clarificar si uno de los predios objeto de esta acción es o no un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, dado que ello es uno de los presupuestos para que prospere la pretensión declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio<sup>1</sup>, el Despacho siguiendo los parámetros de los artículos 42 No. 1 y 4° y 170 del C. G. del P., dispone:

1). **REQUERIR AL ACTOR**, a fin de que se sirva recaudar a la mayor brevedad posible ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ** el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARIDAD DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio con F.M.I 154-16519 donde conste: (1) Si existen antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio **en el sistema antiguo**, atendándose a lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Debiendo resaltar ante dicha autoridad que es necesario que el certificado se expida con observancia de lo dispuesto para el **SISTEMA ANTIGUO**, según lo requiere la Agencia Nacional de Tierras –ANT–.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **remítasele** al correo electrónico que registre la parte actora y su apoderado, el oficio a folios 130 a 132, ya que puede llegar a necesitarlo para obtener la referida certificación.

Una vez lo obtenga, deberá el actor enviarlo de inmediato a este Despacho al correo electrónico institucional [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2)- Allegar al Despacho dentro de los **30 días siguientes** a la notificación de esta providencia al correo electrónico institucional [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la escritura pública **N° 159** del 25 de mayo de 1938 de la Notaría de la Mesa, ya que la aportada no es legible y clara en su integridad, tal como lo requiere la ANT.

Dicho término en consideración a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, así como de las medidas del Gobierno Nacional para atenderla, cierto es que hay dificultades para movilizarse

<sup>1</sup> Código Civil, artículos. 2518, 2519, 2532 y artículo 375 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00092  
DEMANDANTE: GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO.  
DEMANDADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

dentro del territorio nacional, considerándose un plazo ajustado de acuerdo a la realidad del país, no obstante, de requerir un mayor tiempo deberá el actor comunicarlo a efectos de prorrogar el mismo.

4)- Una vez obre en el expediente la documentación de los numerales 1 y 2, remítase **por Secretaria** a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, lo que ellos requieren, incluso las demás escrituras públicas que fueron aportadas al expediente, para el trámite que les corresponde por ley.

3)- En relación con lo requerido por el IGAC y como quiera que en el expediente obran algunas de las escrituras públicas, una vez se cuente con la totalidad de las mismas, **por Secretaria** se les deberán remitir incluso con las demás escrituras públicas que fueron aportadas al expediente, para el trámite que les corresponde por ley y lo que les fuera requerido mediante el oficio 2020-0041, el cual allégueseles de nuevo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA  
JUEZ



Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc6e0122d26ed1a020177c1940eed65eca068505439a0b60a2a0d648bdf3d**  
Documento generado en 10/07/2020 03:57:01 PM